



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 147/2006

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a 18 de julio de 2006.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece la Inspectora de la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.R.B.Q. con número profesional 17.632, con domicilio a efectos de citación en el Complejo Policial Canillas, estando presente el Ministerio Fiscal representado por Ilma. Sra. Fiscal Sra. Doña Olga Emma Sánchez Gómez, estando presente en este acto la Letrada María Ponte García con núm. de colegiado 45457.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que si es inspectora del Cuerpo de la policía Nacional y además es licenciada en Ciencias Químicas.

Desde el año 87 lleva en dicha unidad.

Que es jefe del Grupo de Investigación de Explosivos de la Unidad Central de Desactivación de Explosivos.

Expresión recogida en la pág. 4 del Diario de Sesiones de la Comisión de Investigación del Congreso de los Diputados que los análisis sobre los restos de los focos de las explosiones se realizaron en el laboratorio de la unidad central de desactivación de explosivos, que el laboratorio mencionado por el Sr. Comisario Jefe en el párrafo que le ha sido leído y mostrado de la declaración del comisario jefe de los T.E.D.A.X. ante la comisión de investigación y esos análisis los efectuó la declarante. Que si puede confirmar el informe emitido el día 26 de marzo de 2004 queriendo hacer la precisión de que en dicho informe se unió globalmente los análisis realizados sobre los focos, la furgoneta, la bolsa de Vallecas y todo lo que fue apareciendo.

Mostrado en este acto folio 10.916 y folio 10.917 y folio 10.918 obrantes en el tomo 38 del sumario 20/04, que obran en las diligencias previas 147/2006 en soporte informático se coteja con la copia que acompaña la Sra. Inspectora resultando perfectamente idénticos en su forma y contenido.

Quiere señalar que el día 11 de marzo de 2004 sobre las 14 horas no se había realizado el análisis de todas las muestras recibidas de las estaciones sino de parte de esas muestras que recogieron los T.E.D.A.X. en las estaciones y que trasladaron T.E.D.A.X a la unidad central. Que si que se hizo una muestra por cada estación, que si recuerda en este momento unos clavos



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

de la estación de atocha que le dieron positivo y le llamaron la atención, y cree recordar que también los clavos y unos restos metálicos del pozo que también le dieron positivo igualmente en el resto de las estaciones Sta. Eugenia y calle Tellez, sin que pueda recordar el orden en que entraron ni en el que se hicieron los análisis.

Manifiesta ante la pregunta de SS porque se refleja en los análisis realizados por ella componentes de dinamita y no específicas sustancias, a que en atención a la muestra analizada, a las posibles interferencias, desaparición de productos por la propia reacción explosiva y otros factores que en cada caso pueden concurrir, por su experiencia y por las pruebas que se ha realizado a lo largo de estos años, solo se puede fijar el tipo de explosivo (dinamita).

Manifiesta que en el análisis y los resultados que ha firmado aparece lo que ella ha detectado en los análisis que efectuó desde el 11 de marzo hasta que finalizó la totalidad de las muestras que le fueron llevadas a la Unidad Central.

Manifiesta que la palabra nitroglicerina nunca la ha escuchado en la conversación que se realizó ese día 11 de marzo de 2004 y a la que se refiere el Comisario Jefe de la Unidad en el diario de la Comisión de Investigación del Congreso de los Diputados sobre los hechos del día 11 de marzo y que fue la declarante precisamente la que comunicó el resultado de los análisis efectuados al Comisario Jefe de la Unidad y al Comisario General de Seguridad Ciudadana alrededor de las dos de la tarde (pág. 4 del Diario de Sesiones).

Manifiesta que preguntada sobre la composición de la Goma 2 E.C.O. que en explosivo entero: nitroglicol, dibutilftalato, nitrato amónico, nitrocelulosa, harina, y carbonato cálcico esto es resultado del laboratorio de la fábrica de Unión Española de Explosivos de Paramo de Masa (Burgos).

Manifiesta que la composición de la Titadyn no la tiene oficialmente por información de fábrica. Que los datos que va a aportar son datos analíticos que le figuran en informes que cree que proceden de la Ertzaintza y los informes le hablan de dos Titadyn la 30 y la 30 A, son las dos Titadyn que la declarante tiene constancia ya que no tiene referencia de ninguna otra.

Titadyn 30 : nitrato amonico, nitroglicerina y etilen glicol dinitrato, Trinitrotolueno, 2,4 Dinitrotolueno, 2,6 Dinitrotolueno y Serrín.

Titadyn 30 A: Nitrato de Amonio, Nitroglicerina, Etilen Glicol Dinitrato, Trinitrotolueno, 2,4 Dinitrotolueno, 2,6 Dinitrotolueno y Serrín.

La declarante manifiesta que quiere hacer la puntualización siguiente: que la composición de una sustancia explosiva en fábrica atiende a un control de calidad preciso y riguroso, en que sus componentes están perfectamente determinados y testados. Esa información respecto de Titadyn no se tiene por parte de la Unidad Central.

Lo anteriormente señalado lo refiere porque en su experiencia ha comprobado y visto informes analíticos referidos a sustancias explosivas en que no aparecía algunas de las sustancias de la composición habitual de las dinamitas por ejemplo que pudiera faltar la nitrocelulosa; y en otras ocasiones lo que ha apreciado es que aparecían mezcladas por ejemplo nitroglicerina y nitroglicol y en otras solamente aparecía nitroglicol, Eso no significa que el análisis este mal realizado sino que las vicisitudes de esa sustancia explosiva (almacenaje, transporte, las condiciones de conservación, el tiempo desde la

fabricación,...) puede variar su composición y dar lugar a esas incertidumbres en su analítica.

A la pregunta por el Ministerio Fiscal manifiesta que todas las dinamitas no tienen que llevar nitroglicerina, que hoy en día es sustituida incluso enteramente por nitroglicol.

A la pregunta por el Ministerio Fiscal manifiesta que la **nitroglicerina** por sus características químicas, en concreto por su temperatura de congelación (temperatura ambiente aproximadamente es de 16° , es una sustancia menos segura y por tanto altamente peligrosa, porque al cristalizar es mucho mas peligrosa al poderse fricciónar sus cristales.

Mientras que el **nitroglicol** congela a grados bajo cero con lo cual se consigue que no congele a temperatura ambiente y por lo tanto se le quita peligrosidad.

Precisando que la mezcla de nitroglicerina y nitroglicol quita peligrosidad a la nitroglicerina puesto que se consigue congelación bajo cero, por tanto a las dinamitas.

Por S.S. se le pregunta si cabría realizar un análisis cuantitativo de los restos obtenidos en los focos de los atentados y manifiesta que eso es imposible por cuanto para hacer el análisis cuantitativamente se necesita una sustancia de referencia que se pueda pesar y en los focos de los atentados tras las explosiones no queda sustancia pesable, dado que solamente quedan impregnaciones.

Manifiesta que en el caso de los atentados del 11-M se siguió los protocolos habituales de trabajo de la Unidad recogiendo los T.E.D.A.X. primero muestras que podrían resultar mas selectivas para operar con celeridad los análisis; recibiendo posteriormente otras procedentes de barridos, realizados por S.E.L.U.R., mas exhaustivas pero mas indiscriminadas que posteriormente son seleccionadas por T.E.D.A.X. y analizadas.

A la pregunta por S.S. manifiesta que ningún explosivo militar lleva nitroglicerina únicamente suele formar parte de los explosivos industriales.

Que en este acto aporta informe S/N del laboratorio químico toxicológico fecha el 11 de marzo de 2004 del que solicita que si no tiene inconveniente el juzgado a fin de poder guardar el original se acuerde su testimonio para su unión a autos, lo que así se dispone y copia de fax remitido a la subdirección general operativa en la que se comunicaba el resultado del informe de referencia s/n fechado el 11 de marzo de 2004, insistiendo que además se transcribe textualmente el resultado de dicho análisis.

Por S.S. se acuerda unir a la presente declaración testimonio de la documentación presentada, devolviendo los originales a la Inspectora compareciente.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.